

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ROCK TRADING WORLD S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

NÚM EXPEDIENTE: INF/DE/189/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 14 de octubre de 2017

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 7, punto 31, de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en la CNMC un escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se da traslado a la CNMC de la comunicación previa para el inicio de la actividad de comercialización de gas natural presentada por ROCK TRADING WORLD S.A. en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con fecha 11 de septiembre de 2017, acompañada de la declaración responsable sobre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para ejercer la actividad de comercialización de gas natural, y de la comunicación de estimación razonada de ventas de gas a consumidores finales para su primer año.

2. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el análisis de la reciprocidad entre el mercado energético español y el de la Confederación Helvética, así como los posibles efectos directos o indirectos sobre la actividad de comercialización y sobre la seguridad de suministro en el mercado español derivados de la solicitud de ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural de la sociedad ROCK TRADING WORLD S.A., empresa constituida y organizada de

acuerdo con las leyes de Suiza; todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 1434/2002, en su redacción modificada por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su artículo 19, modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, eliminando la autorización previa para el ejercicio de la actividad de comercializador de gas natural, y sustituyéndola por la realización de una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente y de una comunicación previa al inicio de la actividad por parte del interesado, al MINETAD.

El Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modificó el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002, delimitando el contenido del informe previo de la CNMC sobre la autorización de comercialización de empresas que tengan la nacionalidad de un país no miembro de la Unión Europea, en la que no estén reconocidos derechos análogos:

Artículo 14. Requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización.

1. Los sujetos que quieran realizar la actividad de comercialización de gas natural deberán revestir la forma de sociedades mercantiles o forma jurídica equivalente en su país de origen en el caso de no tratarse de empresas nacionales en cuyo objeto social no existan limitaciones o reservas al ejercicio de dicha actividad.

Además, deberán poder acreditar suficientemente su capacidad técnica para el ejercicio de la actividad y estar en disposición de acreditar que tienen capacidad para garantizar el suministro.

En el caso de que la empresa que quiera actuar como comercializadora o la sociedad dominante del grupo al que aquella pertenezca, tenga la nacionalidad de un país no miembro de la Unión Europea en la que no estén reconocidos derechos análogos y que se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas que operan en el mercado nacional, será necesario obtener una autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad otorgada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que podrá ser condicionada.

A estos efectos, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio remitirá la solicitud a la Comisión Nacional de Energía la cual deberá elaborar, en el plazo máximo de dos meses, un informe en el que se analicen, teniendo en cuenta la normativa del mercado interior de gas de la UE, entre otros, los siguientes aspectos: los posibles efectos directos o indirectos sobre la actividad de comercialización, la separación de actividades y la seguridad de suministro

energético, tomando en consideración los derechos y obligaciones entre ambos países de acuerdo con los convenios internacionales existentes. Asimismo se analizarán la reciprocidad existente en los mercados energéticos.

La Comisión Nacional de Energía remitirá el informe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio junto con una propuesta en relación a la solicitud en la que se podrán incluir condicionados para el ejercicio de la actividad.

4. VALORACIONES DE LA CNMC

4.1 Sobre los aspectos a analizar por el informe previo de la CNMC para la autorización de comercializadores de empresas de países no miembros de la Unión Europea

La sociedad ROCK TRADING WORLD S.A. informa en su declaración responsable que la sociedad tiene domicilio social en Suiza. El objeto social de la sociedad ROCK TRADING WORLD S.A. es el trading en mercados energéticos mayoristas (de electricidad, gas natural y petróleo), así como la comercialización de gas y electricidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002, en su redacción dada por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, el contenido del informe previo de la CNMC sobre la autorización de comercialización de empresas que tengan la nacionalidad de un país no miembro de la Unión Europea en la que no estén reconocidos derechos análogos debe incluir los siguientes aspectos:

- Posibles efectos directos o indirectos sobre la actividad de comercialización
- Separación de actividades.
- Efectos sobre la seguridad de suministro energético.
- Derechos y obligaciones entre ambos países de acuerdo con los convenios internacionales existentes.
- Reciprocidad existente en los mercados energéticos.

Además, la CNMC realizará una propuesta en relación con la solicitud, en la que se podrán incluir condicionados para el ejercicio de la actividad.

4.2 Sobre la reciprocidad existente en los mercados energéticos de España y Suiza

- **El modelo de regulación del mercado europeo de gas y electricidad**

El modelo de regulación de los mercados energéticos en España se basa en las Directivas Europeas del gas y de la electricidad, cuyos principios generales son los siguientes:

- La libre competencia en las actividades de producción y suministro de gas y electricidad.

- La separación de actividades de red (transporte y distribución) de las de producción y suministro.
 - El derecho de acceso por parte de los comercializadores a las infraestructuras de transporte y distribución de gas y electricidad.
 - El derecho a la libre elección de comercializador por parte de los consumidores de gas y electricidad, inicialmente limitado a los consumidores de mayor volumen, y extendido a todos los consumidores de la Unión Europea a partir del 1 de julio del año 2007.
 - El establecimiento de organismos reguladores independientes, con las funciones de supervisión y regulación de los mercados de gas y electricidad.
- **El modelo de regulación de los mercados energéticos de la Confederación Helvética**

La Confederación Helvética está constituida por 26 Cantones. La regulación del gas y la electricidad se rige principalmente por las leyes cantonales, mientras que la regulación federal se limita fundamentalmente a la definición de los principios generales de la política energética del país.

Para adaptar el mercado suizo a la liberalización de los mercados energéticos en Europa, Suiza elaboró un proyecto de ley federal que proponía la apertura del mercado eléctrico, en consonancia con la Directiva Europea 96/1992. Sin embargo, el proyecto de ley fue rechazado por votación popular el 22 de septiembre de 2002 por 1.078.112 votos en contra (52,6%) y 971.775 votos a favor.

La situación legal del mercado permanece con el modelo tradicional (no liberalizado), tanto para el gas como para la electricidad, y no ha experimentado cambios desde entonces.

En relación con el mercado del gas natural, el consumo de gas en Suiza en el año 2016 fue de 3,0 bcm (según el BP Statistical Review 2017), lo que representa el 11% del consumo de gas en España (y es inferior al 0,7% del consumo de gas en la Unión Europea). Suiza no tiene producción propia, por lo que todo el gas es importado. La principal compañía importadora es Swissgas AG, con una cuota de mercado del 75%, y sus principales accionistas son los distribuidores de gas suizos. El restante 25% es importado por 3 asociaciones de distribuidores regionales: Gasverbund Mittelland AG, Erdgas Ostschweiz AG y Gaznat SA. La mayoría del gas importado por Swissgas se vende a las anteriores asociaciones de distribuidores, así como a otra cuarta asociación regional, la Ergas Zentralschweiz AG, las cuales, a su vez, suministran a los distribuidores locales.

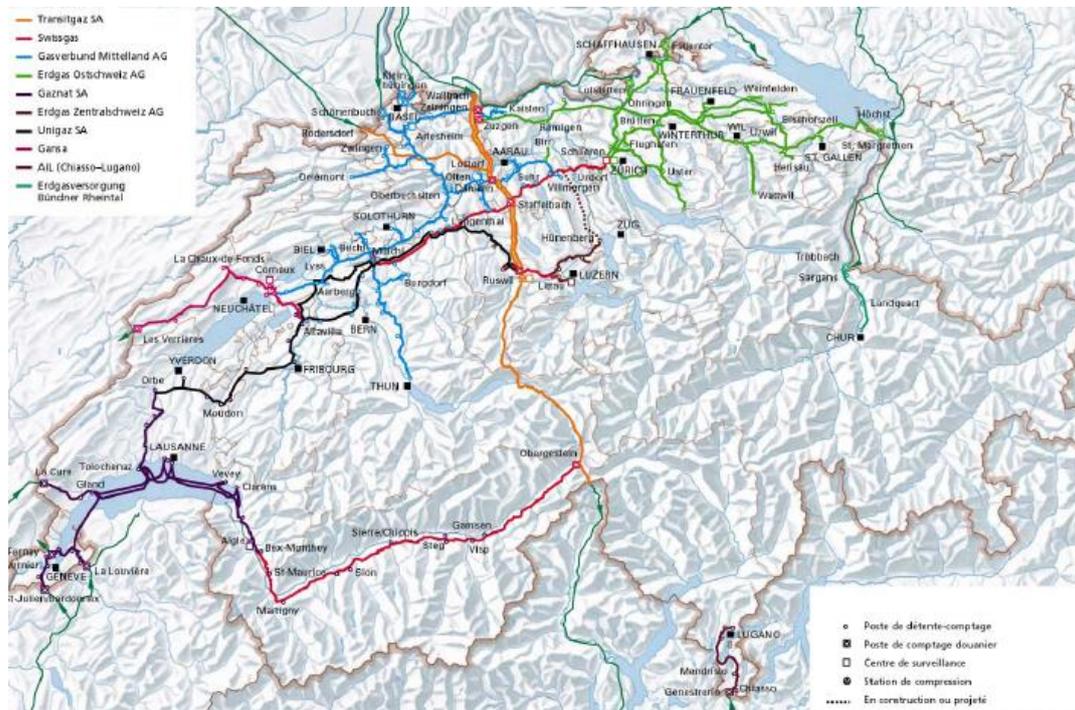
La distribución de gas, al igual que la distribución eléctrica, se desarrolla en régimen de monopolio, en el sentido de que los consumidores, a excepción de los que pueden acceder a la red de transporte en alta presión, no tienen derecho de elección de suministrador, siendo suministrados por la compañía distribuidora de la zona.

El número de compañías de distribución de gas es de unas 100, con un tamaño muy diverso. Las principales 7 distribuidoras cubren el 50% de las ventas de gas, mientras que las 42 más pequeñas cubren únicamente el 10% de dichas ventas. La mayoría de dichas distribuidoras de gas son de capital público (incluidas las participaciones de Cantones y Municipios), situación que es similar en el caso de los distribuidores de electricidad.

Aunque la Asociación Suiza de la Industria del gas publicó en 2007 unos principios básicos de tarificación de acceso de terceros a las redes de distribución de gas, se trata de unas recomendaciones de carácter privado que no forman parte de la regulación, ni han supuesto la apertura del mercado residencial.

No obstante, en Suiza sí existe el derecho de acceso de terceros a las redes de alta presión de gas (definidas como redes de más de 5 bares) de acuerdo con el artículo 13 de la “Acta federal suiza de gasoductos” que entró en vigor en 1964. Desde un punto de vista legal, un consumidor conectado a la red de alta presión podría ejercer el derecho de acceso y buscar el suministro de gas a través de un proveedor alternativo.

En 2012 se puso en funcionamiento una Oficina de Coordinación para el Acceso a la red de transporte, a la que se deben dirigir las solicitudes de acceso a la red de transporte suiza de los clientes industriales, mientras que las solicitudes de tránsito internacional se deben dirigir directamente a Swissgas o a FluxSwiss.



Red de transporte de gas en Suiza por Compañías

El tránsito a través de la red de gasoductos suiza es especialmente relevante para el mercado italiano, ya que es su principal conexión con los mercados gasistas de Holanda y la producción de gas del mar del Norte.

El transportista suizo FluxSwiss, que opera el gasoducto Transitgas, que conecta el sur de Alemania con el norte de Italia, ofrece servicios de tránsito de gas a través de productos anuales, semestrales y mensuales, que pueden ser contratados por las compañías comercializadoras europeas.

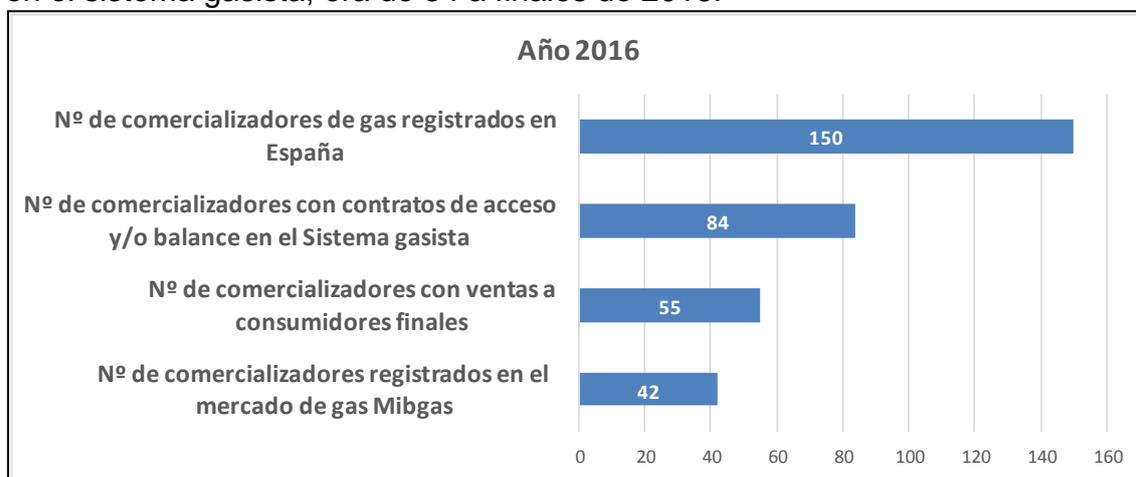
Más recientemente, en 2016 la Oficina Federal Suiza de Energía (FOE) anunció el comienzo de los estudios para la elaboración de un plan de reformas del mercado de gas, que podría incluir la armonización con Europa del acceso a la red de transporte: implantación del modelo entry / exit, la regulación de las tarifas de transporte y el modelo de balance diario.

A modo de resumen, actualmente no existe reciprocidad entre la regulación de los mercados de gas y electricidad de Suiza con la regulación Europea, si bien es posible el acceso a la red de transporte de Suiza, en particular para el tránsito de gas de Alemania a Italia.

4.3 Posibles efectos directos o indirectos sobre la actividad de comercialización, separación de actividades y seguridad de suministro energético de la autorización de comercializador a ROCK TRADING WORLD S.A.

En relación con los efectos de la autorización del comercializador ROCK TRADING WORLD S.A. en el mercado español, a continuación se da cuenta de las cuotas de los comercializadores que operan en el mercado de gas español.

El número de empresas comercializadoras activas en España, considerando como tales las que al menos disponen de un contrato de acceso y/o de balance en el sistema gasista, era de 84 a finales de 2016.



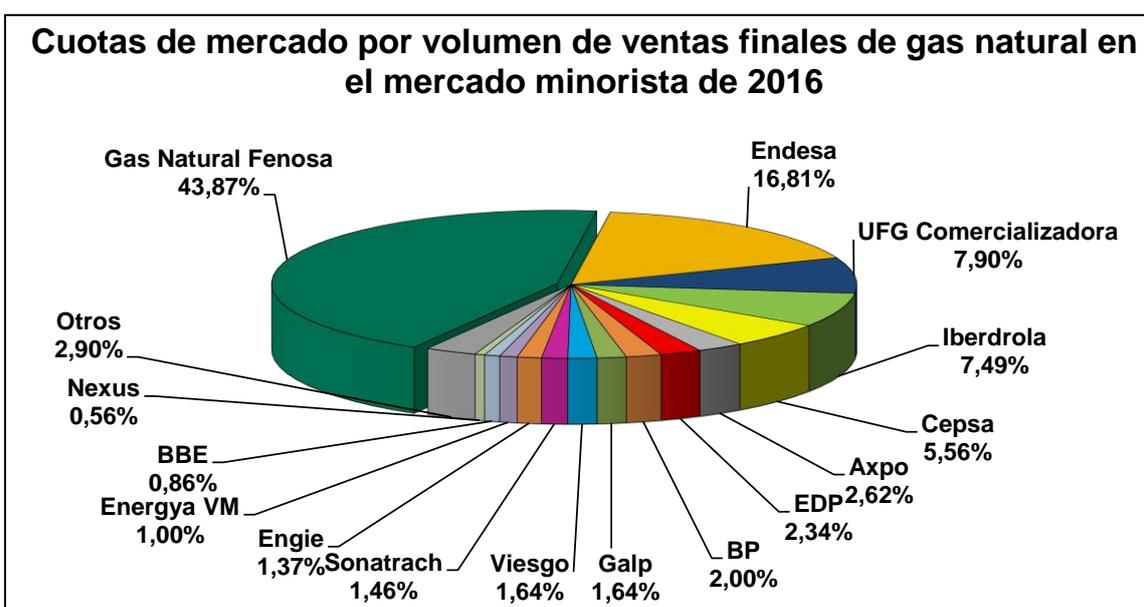
Comercializadores de gas natural en el mercado español, en el año 2016.

En relación con la competencia en el mercado mayorista, el grado de concentración de las transacciones de compra – venta en el mercado MIBGAS es elevado, según se muestra en la siguiente tabla

	Umbral GTM	Resultado Mercado Español
Diversificación de los aprovisionamientos (HH Index)	≤ 2.000	3.635
Número de fuentes de suministro	≥ 3	10
Residual Supply Index de los aprovisionamientos	≥ 110%	163%
Concentración de las ofertas de compra y venta	≤ 40% por empresa, para los mejores 120 MW	El agente con mayor cuota de ofertas de compra en MIBGAS alcanza el 21% y el agente con mayor cuota de oferta de ventas alcanza el 19%.
Concentración de las transacciones de compra y venta	≤ 40% por empresa	El agente con mayor cuota de compras en MIBGAS es ENAGAS-GTS (47%). El comercializador con mayor cuota de ventas alcanza el 17%.

Resumen de resultados de los indicadores de salud del mercado español en el cuarto trimestre de 2016.

En relación con el mercado minorista de gas, los grupos con mayores ventas finales son el Grupo Gas Natural Fenosa (43,9%), seguido de Endesa (16,8%), UF Gas Comercializadora (7,9%), Iberdrola (7,5%) y Cepsa (5,6%).



En la siguiente tabla se muestra el volumen de ventas por grupo comercializador en 2016 con respecto a 2015.

Ventas por grupo comercializador	2015	2016	Diferencia Interanual (en puntos porcentuales)
	%	%	
Gas Natural Fenosa	45,69%	43,87%	-1,82
Endesa	16,88%	16,81%	-0,07
UFG Comercializadora	7,68%	7,90%	0,22
Iberdrola	6,36%	7,49%	1,12
Cepsa	5,70%	5,56%	-0,15
Axpo	1,08%	2,62%	1,53
EDP	2,58%	2,34%	-0,24
BP	2,71%	2,00%	-0,72
Galp	2,26%	1,64%	-0,62
Viesgo	1,60%	1,64%	0,03
Sonatrach	1,63%	1,46%	-0,17
Engie	1,11%	1,37%	0,25
Energya VM	0,98%	1,00%	0,02
BBE	1,19%	0,86%	-0,32
Nexus	0,17%	0,56%	0,39
Otros	2,37%	2,90%	0,53
Total	100%	100%	-
IHH	2.534	2.385	-149

Evolución de la cuota en el mercado por volumen de ventas de gas natural en 2015 y 2016

El índice de concentración de mercado HH presenta en el año 2016 un valor por debajo de 2400, habiendo disminuido respecto al año anterior. El efecto sobre la competencia de la entrada de un nuevo competidor dependerá de la cuota de mercado que alcance. En todo caso, cabe prever un efecto positivo aunque reducido sobre el grado de competencia.

Por otra parte, cualquier comercializador, con independencia de su nacionalidad, debe cumplir con los requisitos de seguridad de suministro, en particular el mantenimiento de existencias estratégicas, y diversificación de aprovisionamientos establecidos por la regulación española del gas natural, así como con las normas de gestión técnica del sistema y demás regulación vigente. Por tanto, no se aprecia riesgo de efectos negativos sobre la seguridad de suministro energético.

En relación con la separación de actividades, las sociedades comercializadoras que operen en España también deben cumplir con los requisitos de separación de actividades y de cuentas establecidos por la Ley 34/1998.

La sociedad ROCK TRADING WORLD S.A. ha manifestado que cumple con dichos requisitos en la declaración responsable presentada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Por otra parte, la nueva redacción del Real Decreto 1434/2002 prevé que el control del cumplimiento de los requisitos relativos a la actividad de comercialización se realice durante el ejercicio de la actividad, en lugar de efectuarse como requisito previo a la Autorización.

5. CONCLUSIONES

En aplicación de lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 1434/2002, en su redacción modificada por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, se ha realizado el análisis de la reciprocidad entre el mercado energético español y el de la Confederación Helvética, así como el análisis de los posibles efectos directos o indirectos sobre la actividad de comercialización y sobre la seguridad de suministro en el mercado español derivados de la solicitud de ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural de la sociedad ROCK TRADING WORLD, S.A.

A este respecto, esta Comisión traslada al Ministerio las siguientes consideraciones:

- No existe reciprocidad entre la regulación de los mercados de gas y electricidad de Suiza en comparación con la regulación europea, al no disponer la mayoría de los consumidores de gas ni electricidad de Suiza del derecho de elección del suministrador. No obstante, sí es posible el acceso a la red de gasoductos de transporte de gas de Suiza, en particular para el tránsito de gas de Alemania a Italia a través de Suiza. En este acceso negociado las tarifas de acceso las fijan las propias compañías de transporte, a diferencia de la legislación de la UE, donde las que las tarifas de acceso se fijan por el regulador.
- La entrada de un nuevo competidor en el mercado español de la comercialización de gas tiene un efecto positivo sobre la competencia, al aumentar el número de empresas ofertantes.
- La autorización de un nuevo comercializador no tiene efectos negativos sobre la seguridad de suministro, ni sobre la separación de actividades, ya que los requisitos de la regulación española a estos efectos son exigibles a cualquier comercializador que opere en España.
- Ya están autorizadas como comercializadoras de gas otras empresas de capital o domicilio social en Suiza, como son: Alpiq AG, Alpiq Energía España, S.A.U, Axpo Iberia, S.L., Met Internacional AG, Vitol, S.A. y Worldenergy, S.A., sin condicionante alguno.

A la vista de lo anterior y tras valorar las consideraciones anteriores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia propone la concesión de la autorización de comercialización de gas natural en el mercado español a la empresa ROCK TRADING WORLD S.A., sin condicionante alguno.